Ley Nº 565, que modifica el apartado e) del artículo 45 de la Ley No. 5914, del 22 de mayo de 1962.
(G. O. Nº 9187, del 6 de Junio de 1970)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 565

CONSIDERANDO que el tamaño autorizado legalmente n la actualidad para la captura de langostas no permite un decuado aprovechamiento de este crustáceo y es, además perudicial a la conservación de esta especie en el país;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.—Se modifica el apartado e) del arículo 45 de la Ley Nº 5914, de fecha 22 de mayo de 1962, para ue en lo adelante rija del siguiente modo:

Art. 45.—

"e) Pescar y vender langostas que no alcancen 24 (veinicuatro) centímetros medidos desde la altura de los ojos al arranque de las aletas terminales en la cola".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al priner día del mes de abril del año mil novecientos setenta, años 27º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Patricio G. Badía Lara,
Presidente.

Juan Esteban Olivero,
Secretario.

Manuel E. Rincón Pavón,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacio-

nal, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de mayo del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Marcos A. Jáquez F.,
Secretario.

Rafael L. Vargas,
Secretario Ad-Hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de mayo del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 566, que ordena transferencias dentro de los Fondos Generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1970, por la suma de RD$2,822.741.69.
(G. O. Nº 9188, del 13 de Junio de 1970)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 566

ARTICULO UNICO.—Se ordenan las siguinetes transferencias dentro de los Fondos Generales de la Ley de Gastos Públicos para el año de 1970: